

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 6 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, en términos de requerimiento para desistimiento tácito, con trámite de notificación electrónica. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHANT Y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHANT
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA BALEN ZAMBRANO Y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Encontrándose el proceso en término de requerimiento para desistimiento tácito, el apoderado judicial de los demandantes aporta diligencias de citación para notificación electrónica a las demandadas.

No obstante, se advierte que la notificación personal de la pasiva a través de mensaje de datos no fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, precisamente porque la parte demandante señaló lo siguiente: *"manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce algún correo electrónico, donde se puedan notificar a las demandadas..."*

Ahora bien, considerando que la parte demandante no indica la forma como obtuvo la única dirección electrónica para ambas demandadas y tampoco allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no se tendrá en cuenta la citación o notificación personal a la pasiva; máxime que crea confusión al mezclarse la citación para notificación personal descrita en el artículo 291 del C.G.P con la notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se le indica a los destinatarios que deben comunicarse de inmediato a través del correo electrónico del juzgado o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación para notificarles la providencia del 20 de enero de 2023 y a su vez, se les remite el auto a notificar con anexos, pero sin adjuntarse el escrito subsanatorio que hace parte integral de la demanda.

De acuerdo con lo señalado y atendiendo que a la parte demandante le asiste el deber de realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente el contradictorio (Artículo 78 numeral 6° CGP), se le **requiere** para que gestione debidamente la notificación, so pena de nuevamente darse alcance al requerimiento por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a507621d5701eb838fe0692c85cc6d3a907bc6d0f6188e6bd50e41be8bfed8**

Documento generado en 07/03/2023 06:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>